

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00260-00

Como quiera que la demanda se subsanó en debida forma, dentro del término otorgado, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de CLARA JUDITH GARCÍA CÁRDENAS y en contra de KAREN ANDREA DÍAZ OLAYA y ANGGY VIVIANA DÍAZ OLAYA, por las siguientes sumas:

- 1). \$100'000.000 de pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 001.
- 2). Los intereses de plazo generados sobre el capital referenciado, a la tasa del 0.5% mensual desde el 11 de enero de 2017 hasta el 16 de junio de 2020.
- 3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 17 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a las demandadas por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada Martha Consuelo Barragán Piñeros como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a83f5d915ccc4731e7a6b6a3cca9709b29e8f315b232d0692647520bed385f

Documento generado en 14/10/2021 07:14:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**